



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2021-00193-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que los embargos de los vehículos de propiedad del demandado fueron registrados en debida forma por parte de las entidades de Tránsito. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, septiembre 8 de 2021

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que ya han sido inscritos en debida forma en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y Girón, el embargo de los vehículos requeridos, según se desprende de la comunicación emitida por dichas entidades; el Juzgado de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P., dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **DUR 515**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **FEISAL ARDILA GARCES** identificado con CC. 79.808.738.

SEGUNDO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **DUZ 524 y DUV 833**, denunciados como de propiedad de la parte demandada **FEISAL ARDILA GARCES** identificado con CC. 79.808.738.

TERCERO: OFÍCIESE a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (S), a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón y al Comandante de la Policía Nacional, a efectos de que procedan a la **INMOVILIZACIÓN** de los vehículos en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 146 del 9 de septiembre de 2021.